

4669

ORDEN de 6 de febrero de 1986 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados.

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores Especiales de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores especiales de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1986 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos de traslados convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y las que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) y b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores especiales de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza dependientes de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

2.3 Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por las Ordenes de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 11 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y 24 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores especiales que procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro que actualmente dependa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro que actualmente dependa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en la base 4.1 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio las adjudicará de oficio destino dentro del ámbito de gestión directa del mismo.

4.2 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en

el anexo I de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

4.3 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de la citada Orden. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en la lista de aprobados publicada como anexo a la Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11 y 20, respectivamente).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional o en su caso definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia, podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo I de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuren en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en la Comunidad Autónoma de Valencia, se atenderán a lo previsto en la respectiva convocatoria específica de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo II a la presente Orden, a la que se acompañará una hoja de servicios certificada, referida al 30 de septiembre de 1986, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto, o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo al Decreto 2007/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 24 de febrero y el 10 de marzo, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Los Madrazo, números 15 y 17) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No

obstante se admitirá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia, de las que figuran en el anexo I a la presente convocatoria y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el punto 2.3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participan en la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en dicha base.

11. De conformidad con el artículo 4.º del Decreto 2007/1973, de 26 de julio, cuando se presenten dos o más aspirantes a una misma plaza los expedientes pasarán a informe del Consejo Nacional de Educación para la apreciación de los méritos alegados por los concursantes, según el baremo establecido. En caso de tratarse de un solo aspirante se le adjudicará el destino solicitado, previa comprobación de que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibido en el Departamento el informe del Consejo Nacional de Educación con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las

puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores especiales excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

ASIGNATURAS	Localidad	Centro
Acordeón	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Ballet Clásico	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Canto	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Clarinete	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Composición e Instrumentación	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Conjunto Coral e Instrumental	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Danza Española	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Dirección escénica	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Estética e Historia de la Música	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Expresión Corporal	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Flauta	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Guitarra	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Interpretación	Madrid-2	Escuela de Arte Dramático y Danza.
	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Música de Cámara	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Musicología	Madrid-1	Escuela de Canto.
Oboe	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Organo clavésin	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Ortofonia y Dicción	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Pedagogía Musical	Madrid-1	Conservatorio de Música.
	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Pedagogía del Teatro	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Percusión	Madrid-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Piano	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Repertorio Vocal	Madrid-3	Escuela de Canto.
Saxofón	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Solféo y Teoría de la Música	Madrid-3	Conservatorio de Música.
	Zaragoza-1	Conservatorio de Música.
Técnica de Canto	Madrid-1	Escuela de Canto.
Trombón/Tuba	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Trompeta	Madrid-1	Conservatorio de Música.
	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Salamanca-1	Conservatorio de Música.

